

**ORD.: N. ° 4568/2021.**

**ANT.:** Solicitud de Acceso a la Información

**N. ° MU263T0004556**

**MAT.:** Responde Solicitud de Acceso a la Información.

**RECOLETA,** 12 de Mayo de 2021.

**DE: GIANINNA REPETTI LARA  
ADMINISTRADORA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

**PARA: JUAN PÉREZ ZAPATA** Censurado por Ley 19.628

De acuerdo con la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 07 de abril de 2021, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

*"Estimados señores: Solicito a ustedes la persona responsable del Departamento de Educación Municipal y copia de los documentos en que se autorizó el no pago o el "atraso" del pago de los créditos sociales de los funcionarios de dicho Departamento a Coopeuch y Caja Los Andes."*  
Formato deseado: PDF.

Damos respuesta a su solicitud:

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Educación, se da a conocer que se ha procedió en solicitar información a la Unidad de Finanzas del Depto. de Educación, respecto a los pagos de COOPEUCH y Caja Los Andes, quienes mediante memorándum N°41 /2021 remiten antecedentes que dan cuenta de los pagos realizados a dichas instituciones, documento que se adjunta al presente, quedando pendiente como retraso el pago de marzo a COOPEUCH a la fecha, situación que está siendo regularizada.

Respecto a lo consultado en cuánto a persona responsable por documento que autorice no pago de créditos sociales, se debe señalar en primer lugar que no existe ese tipo de documento, por ello, no puede haber persona responsable por documento inexistente dado que la falta de liquidez no se autoriza, por lo que fue inevitable dejar pagar dentro de las fechas establecidas.

Se adjunta también, en formato PDF: Los antecedentes de caja compensación de Los Andes (créditos) Marzo 2021, Caja compensación Los Andes (formulario 10) Marzo 2021, Caja Compensación de Los Andes (full ahorro) Marzo 2021 y COOPEUCH mes de Febrero 2021.

Cabe señalar que fueron censuradas los datos personales, protegidos por la Ley 19.628, en especial en sus Art. 2° literales f) y g) y Art. 7° en relación con el Art. 21 numeral 2 de la ley de Transparencia de la función pública, que señala: "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico" (subrayado para fines de énfasis). Además, en relación con Art. 11 de la Ley 20.285 literal e) "Principio de divisibilidad, conforme el cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda".

Se aplica en esta respuesta la Jurisprudencia del Consejo para la Transparencia, en especial la Decisión C4986-20, misma que cita jurisprudencia desde el año 2010 a la fecha, en el sentido que existen descuentos que son legales, pero los descuentos voluntarios no tienen interés para la ciudadanía, sino que son una materia propia de la esfera de la vida privada de cada funcionario. Por ende, se debe tarjar todos los datos de decisión voluntaria tales como afiliación a Administradoras de Fondos de pensiones, instituciones de salud, y pagos de préstamos, etc.

Oficina de Transparencia

Por ende, hay documentación de respaldo que se entrega que tiene censurada toda información que tenga relación con estos criterios, aplicando las normas del Art. 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2, letra f) y 4 de la Ley 19628, sobre protección de la vida privada, y en cumplimiento de la atribución otorgada al Consejo para la Transparencia en el artículo 33 letra m) de la Ley de Transparencia. Se aplica principio de divisibilidad contemplado en el artículo 11 letra e) de la Ley de Transparencia.

Para acceder a la documentación mencionada anteriormente y dada la magnitud de los archivos, se realizó un link a su disposición, para la descarga de los documentos:

<http://www.recoletatransparente.cl/solicitudes/Respuesta-link4556.zip>

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

*Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.*

Saluda atentamente a Ud.



**GIANINNA FEPETTI LARA**  
**ADMINISTRADORA MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

GRL/hca/jee